



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	LUZ MYRIAM RUIZ NÚÑEZ JORGE ARTURO PERALTA MENDIETA
Radicado:	110013110011 2022 00252 00
Providencia:	Auto No. 1535
Decisión:	Reconoce calidad de heredera

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, respuesta de la DIAN y de la Oficina de Instrumentos Públicos, así como solicitud de reconocimiento de una heredera quien solicita la corrección de su nombre.

Analizadas las diferentes actuaciones realizadas, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 25 de agosto de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 12 de agosto de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la forma prevista en el art. 108 y 490 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora, motivo por el cual se requerirá al interesado el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 12 de agosto de 2022, previo a la continuidad del proceso como lo solicita en memorial del 19 de abril del año en curso.

Seguidamente, la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en oficio No. 1.32.274.564.25583 de fecha 26 de septiembre de 2022, allega la respuesta frente a la comunicación realizada por el Despacho en cumplimiento del art. 844 del Estatuto Tributario; en igual sentido la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en misiva RDOZS 3492 del 24 de octubre de 2022, informa la inscripción de la medida cautelar decretada por el Despacho; comunicaciones que se incorporarán al expediente y se dejarán en conocimiento de los interesados para los fines convenientes.

Ahora bien, de las diligencias de notificación realizadas por el interesado y aportadas el 11 y 18 de octubre de 2022, tal como fuere informado en su momento por secretaría, no pueden ser tenidas en cuenta para efectos de contabilizar los términos con que contaban las personas llamadas a comparecer, al no ser aportados los documentos adjuntados ni la citación enviada, además de combinar los esquemas de notificación establecidos en la normativa que rige la materia.

No sucede lo mismo con la diligencia de notificación realizada por el interesado el 10 de noviembre de 2022, ya que la citación enviada a través de las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio se encuentra conforme el art. 291 del CGP; término dentro del cual comparece la heredera Luz Angela Peralta Ruiz informando que se encuentra notificada sobre la apertura del proceso y solicita el cambio del nombre dentro del proceso al estar mal diligenciado, además de aportar poder para su representación y reconocimiento como heredera dentro del proceso quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario; por tal motivo se reconocerá la calidad de heredera al estar acreditada dicha calidad con el registro civil de nacimiento aportado.

Finalmente, fue aportado memorial poder a favor de la Dra. Diana María Rodríguez Ariza por los señores FABIO PERALTA RUIZ, CARLOS PERALTA RUIZ y PAOLA ANDREA SALAS RESTREPO, con el fin de surtirse la notificación y contestación de la demanda, situación que armonizada con la conducta procesal establecida en el inciso 2° del Art. 301 del CGP, por ende, se han de tender notificados por conducta concluyente y, por ende, seguidamente se otorgará el término de traslado de la demanda al no informar su aceptación o no de la herencia frente a los dos primeros herederos, no sucede lo mismo con la señora PAOLA ANDREA SALAS RESTREPO al no acreditarse dentro del expediente la calidad que invoca.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**



PRIMERO: Las comunicaciones provenientes de la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, **se dejan en conocimiento de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, para los fines que estimen convenientes.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado y herederos actores el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 12 de agosto de 2022.

TERCERO: Conforme el art. 286 del CGP, se corrige el nombre de la heredera LUZ ANGÉLICA PERALTA RUIZ consignado en auto del 12 de agosto de 2022, por el nombre de **LUZ ANGELA PERALTA RUÍZ**. Indicando igualmente que la presente corrección hace parte integral de la decisión proferida el 12 de agosto de 2022.

CUARTO: RECONOCER el interés que le asiste en el presente proceso a la señora **LUZ ANGELA PERALTA RUÍZ**, como heredera de los causantes LUZ MYRIAM RUIZ NÚÑEZ y JORGE ARTURO PERALTA MENDIETA, y que, según manifestación contenida en la solicitud de reconocimiento, acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Tener por **notificadas por conducta concluyente a los señores FABIO PERALTA RUIZ y CARLOS PERALTA RUIZ**, del auto de fecha 12 de agosto de 2022, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso; a quienes se les concede el término de veinte (20) días para los efectos previstos en el art. 492 ibídem.

SEXTO: En consecuencia, conforme el mandato constituido y anexo a la solicitud de reconocimiento, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. DANIEL RAMIRO NAVARRETE GÓMEZ, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a **LUZ ANGELA PERALTA RUÍZ**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

SÉPTIMO: En consecuencia, conforme el mandato constituido y anexo a la solicitud de reconocimiento, el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dra. DIANA MARÍA RODRÍGUEZ ARIZA, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a **FABIO NELSON PERALTA RUIZ y CARLOS ANDRÉS PERALTA RUIZ**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

OCTAVO: Previo a tener por notificada por conducta concluyente a la señora PAOLA ANDREA SALAS RESTREPO, **acredítese la calidad de heredera que invoca.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 22**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA